Órgano	Fecha
Consejo Directivo Central	**02/12/2025 18:00**

Orden del día N° 23/25

I - CONSIDERACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES

II - INFORMES DEL RECTORADO

Informe del Sr. Rector sobre gestión del Presupuesto Quinquenal

1.
(Exp. 101160-000086-25) - Asunto: Refuncionalización y ampliación de la actual sede de la Facultad de Química en Goes - Informes con alternativas

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1132.25

P. de R.:
A consideración del Consejo Directivo Central.

2.
(Exp. 012015-000002-24) - Asunto: Instrumentación de la Ordenanza del Régimen de Estímulo para la Radicación de Docentes en el Interior (RERDI)
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1135.25

P. de R.:
A consideración del Consejo Directivo Central.

3.
(Exp. s/n) - Asunto: Aplicación de las cláusulas de Acuerdo tipo de Confidencialidad; compatibilidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y su alcance en materia de DDHH
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1131.25

P. de R.:
A consideración del Consejo Directivo Central.
4.
(Exp. 050011-000139-25) - Asunto: Situación en Palestina
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1253.25

P. de R.:
A consideración del Consejo Directivo Central.
5.
(Exp. 011900-000003-25) - Asunto: Propuesta de modificación de la Transitoria 12 del Estatuto del Personal Docente
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1255.25

P. de R.:
A consideración del Consejo Directivo Central.
6.
(Exp. s/n) - Asunto: Comodato con la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo

Antecedentes: Se distribuirán oportunamente.P. de R.:
Aprobar la suscripción del contrato de comodato entre la Universidad de la República y la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo.
7.
(Exp. 241050-000066-25) - Asunto: Facultad de Ciencias - Prórroga de plazo para presentar texto de reglamento de Evaluación Docente
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1142.25

P. de R.:
VISTO: La solicitud presentada por la Facultad de Ciencias relativa a la prórroga del plazo establecido para la elaboración del Reglamento de Evaluación Docente, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1142.25.
CONSIDERANDO: 1. Que el Grupo de Trabajo designado por el Consejo de Facultad se encuentra abocado a la elaboración del referido reglamento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ordenanza sobre Evaluación Docente de la Universidad de la República.
2. Que el artículo 20 de dicha Ordenanza fija un plazo de doce meses desde su vigencia para que los servicios universitarios ajusten su normativa interna, plazo que vence el próximo 13 de diciembre.
3. Que, si bien la solicitud proviene de la Facultad de Ciencias, resulta pertinente extender la prórroga a todos los servicios universitarios, a fin de permitir la culminación del proceso de

elaboración y aprobación de sus reglamentos internos.
ATENTO: A la normativa universitaria vigente.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:

1. Modificar con valor y fuerza de Ordenanza el artículo 20 de la Ordenanza de Ordenanza sobre Evaluación Docente de la Universidad de la República, que quedará redactado de la siguiente manera:
“Artículo 20: Los servicios dispondrán hasta el mes de abril de 2026 para ajustar su normativa interna a lo que se dispone en la presente Ordenanza."
2. Disponer su publicación en el Diario Oficial.
8.
(Exp. 050013-000006-25) - Asunto: Facultad de Derecho - Creación de cargo de “Coordinador de Facultad de Derecho en CENUR Litoral Norte” (Esc. R, Gº 14)
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1034.25

P. de R.:

- Atento a lo solicitado por el Consejo de la Facultad de Derecho, a lo establecido por el artículo 8°, la Disposición Transitoria incorporadas al "Estatuto de los Funcionarios que desempeñan tareas que requieren renovación permanente de conocimientos" según res. N° 4 de este Consejo de fecha 18.8.20, al literal b) del Art. 3° del Estatuto de los Funcionarios TAS y al informe favorable sobre disponibilidad, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1034.25:
    1. Declarar las funciones de "Coordinador de Facultad de Derecho en CENUR Litoral Norte" como sujetas a renovación permanente de conocimientos técnicos, de acuerdo a lo dispuesto por el literal b) del artículo 3º del Estatuto de los Funcionarios No Docentes y en consecuencia y atento a lo establecido por el artículo 1º de la Ordenanza sobre cargos no docentes que requieren renovación permanente de conocimientos, incluirlas en el escalafón especial "R" previsto por el artículo 44 de la Ley Presupuestal Nº 15809 de 21.4.86.
    2. Disponer en consecuencia la creación de un cargo de "Coordinador de Facultad de Derecho en CENUR Litoral Norte" - Renovación Permanente de Conocimientos (Esc. R, G° 14, 26 hs. semanales), para desempeñar funciones en la Facultad de Derecho en el CENUR Litoral Norte.

9.
(Exp. 111001-000112-24) - Asunto: Facultad de Veterinaria - Declaración y creación de un cargo de Encargado de Gestión Hospitalaria (Esc. R, Gº 14)

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1093.25

P. de R.:

- Atento a lo solicitado por el Consejo de la Facultad de Veterinaria a lo establecido por el artículo 8°, la Disposición Transitoria incorporadas al "Estatuto de los Funcionarios que desempeñan tareas que requieren renovación permanente de conocimientos" según res. N° 4 de este Consejo de fecha 18.8.20, al literal b) del Art. 3° del Estatuto de los Funcionarios TAS y al informe favorable sobre disponibilidad, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1093.25:
    1. Declarar las funciones de Encargado de Gestión Hospitalaria como sujetas a renovación permanente de conocimientos técnicos, de acuerdo a lo dispuesto por el literal b) del artículo 3º del Estatuto de los Funcionarios No Docentes y en consecuencia y atento a lo establecido por el artículo 1º de la Ordenanza sobre cargos no docentes que requieren renovación permanente de conocimientos, incluirlas en el escalafón especial "R" previsto por el artículo 44 de la Ley Presupuestal Nº 15809 de 21.4.86.
    2. Disponer en consecuencia la creación de un cargo efectivo de Encargado de Gestión Hospitalaria - Renovación Permanente de Conocimientos (Esc. R, G° 14, 40 hs.), para desempeñar funciones en el Departamento de Clínicas y Hospital Veterinario de la Facultad de Veterinaria.

10.
(Exp. 011300-000001-22) - Asunto: Renovación de fideicomiso con la Corporación Nacional para el Desarrollo
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1213.25

P. de R.:
Visto: el vencimiento al 31/12/2025 del contrato de Fideicomiso de Administración, denominado "Fideicomiso del Plan de Obras de Mediano y Largo Plazo- UDELAR", constituido por contrato suscrito entre la Udelar (Fideicomitente) y la Corporación Nacional para el Desarrollo (Fiduciaria).
Considerando: 1) Que la Universidad de la República y la Corporación Nacional para el Desarrollo suscribieron un contrato de Fideicomiso de Administración el que se denominó "Fideicomiso del Plan de Obras de Mediano y Largo Plazo-Udelar" el 12 de octubre de 2012, habiendo sido inscripto el primer testimonio de la protocolización en el Registro Nacional de Actos Personales con el número 59055 el 28 de noviembre de 2012.
2) Que dicho fideicomiso tiene por objeto la administración de los bienes fideicomitidos para contribuir a la ejecución del Plan de Obras de Mediano y Largo Plazo de la Universidad de la República (programa 352), mediante el diseño y la construcción de la infraestructura edilicia.
3) Que por documento de fecha 9 de junio de 2021 se modificó entre otras cosas, su plazo, estableciéndose que el presente Fideicomiso se mantendrá vigente y válido desde su firma, previa intervención del Tribunal de Cuentas y finalizará el 31 de diciembre de 2025, prorrogándose automáticamente hasta tanto se cancelen la totalidad de las obligaciones asumidas a dicha fecha.
4) Que por nota de fecha 6 de noviembre del corriente año la Coordinadora del Área de Ejecución de Proyectos del Plan de Obras, Arq. Helena Heinzen y por el Arq. Horacio Flora Director General de Arquitectura manifiestan que han analizado en la Comisión Directiva del

POMLP la pertinencia de mantener activa esta herramienta, por lo que solicitan se dé trámite a la renovación.
Atento: a la normativa vigente.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:

Aprobar la renovación del contrato de fideicomiso con la Corporación Nacional para el Desarrollo en las actuales condiciones, por un plazo de 4 años similar al de la última renovación (Distribuido Nº 1213.25).
11.
(Exp. 241110-000012-25) - Asunto: Facultad de Ciencias - Designación del Prof. Juan Cristina como Decano por el período complementario
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1212.25

P. de R.:
Tomar conocimiento de la resolución adoptada por la Asamblea del Claustro de la Facultad de Ciencias en sesión extraordinaria de fecha 11.11.25 por la cual eligió como Decano de dicha Casa de Estudios al Prof. Juan Cristina, por el período complementario, desde el 1º de enero de 2026 al 27 de octubre de 2026, antecedentes que lucen en el distribuido N° 1212.25.
12.
(Exp. 070660-000046-22) - Asunto: Facultad de Medicina - Plan de Estudios de la Especialización en Cardiología
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1160.25

P. de R.:

- Atento a lo propuesto por el Consejo de la Facultad de Medicina, a lo informado por la Dirección General Jurídica, por la Comisión Académica de Posgrado, por la Comisión Sectorial de Posgrados y a lo establecido en los arts. 21 lit. d) y e) y 22 de la Ley Orgánica y en el art. 31 de la Ordenanza de Posgrados de la Universidad de la República:
    1. Aprobar el Plan de Estudios de la Especialización en Cardiología, cuyo texto y antecedentes lucen en el distribuido Nº 1160.25.
    2. Establecer que el título a otorgar a quienes cumplan con aprobación la totalidad del currículum de la mencionada especialización, será el de "Especialista en Cardiología"
    3. Disponer su publicación en el Diario Oficial, por parte de la Facultad de Medicina.
    4. Autorizar, atento al perfil preponderantemente profesional de la Especialización en Cardiología y a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ordenanza de Posgrados de la Universidad de la República, a la Facultad de

Medicina la percepción de derechos universitarios por el dictado de la referida especialización.

13.
(Exp. 070640-500696-21) - Asunto: Facultad de Medicina - Plan de Estudios de la Especialización en Hemato-Oncología Pediátrica
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1232.25

P. de R.:
Atento a lo propuesto por el Consejo de la Facultad de Medicina, a lo informado por la Dirección General Jurídica, por la Comisión Académica de Posgrado, por la Comisión Sectorial de Posgrados y a lo establecido en los arts. 21 lit. d) y e) y 22 de la Ley Orgánica y en el art. 31 de la Ordenanza de Posgrados de la Universidad de la República:
1. Aprobar el Plan de Estudios de la Especialización en Hemato - Oncología Pediátrica, cuyo texto y antecedentes lucen en el distribuido Nº 1232.25.
2. Establecer que el título a otorgar a quienes cumplan con aprobación la totalidad del currículum de la mencionada especialización, será el de "Especialista en Hemato - Oncología Pediátrica"
3. Disponer su publicación en el Diario Oficial, por parte de la Facultad de Medicina.
4. Autorizar, atento al perfil preponderantemente profesional de la Especialización en Hemato - Oncología Pediátrica y a lo dispuesto por el artículo 8º de la Ordenanza de Posgrados de la Universidad de la República, a la Facultad de Medicina la percepción de derechos universitarios por el dictado de la referida especialización.
14.
(Exp. 014000-000247-25) - Asunto: Informe sobre las Fundaciones establecidas por la Universidad de la República
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1217.25

P. de R.:

- Visto: el informe de la Dirección General de Administración Financiera (Distribuido Nº 1217.25)
  Atento: a lo establecido por el literal b) del artículo 22º de la Ordenanza para el Uso de Fondos de Libre Disponibilidad.

  EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:
  1. Tomar conocimiento del Informe remitido por la Dirección General de Administración Financiera;
  2. Comunicar a las fundaciones con observaciones que cuentan con un plazo de 90 días a partir de esta resolución para presentar un plan de medidas correctivas a la Dirección General de Administración Financiera;

3. Reiterar el procedimiento para la contratación central de los servicios profesionales para la realización de auditorías financieras de estados contables del Ejercicio 2025 en cumplimiento del Art. 22 literal b) de la Ordenanza para el Uso de los Fondos de Libre Disponibilidad, manteniendo el procedimiento y criterios establecidos para la admisibilidad de los informes de auditoría y de los profesionales seleccionados para su emisión establecidos en la resolución N°6 del CDC del 31/05/2022, y solicitar a las Fundaciones o Asociaciones Civiles vinculadas a la Udelar que remitan la solicitud a la DGAF antes del 28 de noviembre.
4. Aquellas Fundaciones o Asociaciones Civiles sin fines de lucro instituidas por la Universidad de la República o vinculadas a ella, que opten por la contratación directa de estos servicios profesionales, deberán remitir el dictamen de auditoría así como la declaración que de cuenta del cumplimiento de los criterios establecidos por la Dirección General de Administración Financiera.

15.
(Exp. 014000-000361-25) - Asunto: Otorgamiento de la partida para gastos establecida en el Art. 95 del EPD para los docentes en régimen de DT a abonar en el 2026
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1231.25

P. de R.:

- VISTO: Lo dispuesto por el Art. 95 del Estatuto del Personal Docente para los docentes en régimen de dedicación total.
  CONSIDERANDO: Que la partida de referencia tiene el carácter de “gastos” imputándose a la Financiación 1.1 – Rentas Generales, programa 347, proyecto 000, objeto del gasto 199. El monto total estimado para hacer frente a dicha erogación en la Universidad de la República asciende a $ 222.300.000.

  EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:

  1. Aprobar el otorgamiento de la partida para gastos establecida en el Art. 95 del Estatuto del Personal Docente para los docentes en régimen de dedicación total a abonar en el 2026.
  2. La partida de referencia tiene el carácter de “gastos” imputándose al objeto del gasto 199.
  3. El monto total estimado para hacer frente a dicha erogación en la Universidad de la República asciende a $ 222.300.000 (Distribuido Nº 1231.25)

16.

(Exp. 016000-000073-25) - Asunto: CPP - Cobertura de licencias por maternidad, paternidad, lactancia o medio horario padre/adopción y cuidados del recién nacido para docentes en la Udelar
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1251.25

P. de R.:

- VISTO: la propuesta de la Comisión Programática Presupuestal relativa a la cobertura de licencias por maternidad, paternidad, lactancia o medio horario padre/adopción y cuidados del recién nacido para docentes de la Universidad de la República, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1251.25.
  CONSIDERANDO: 1. Que la CPP acordó aprobar para el ejercicio 2026 un monto de hasta $40.000.000 para realizar trasposiciones de crédito a los servicios, con el objetivo de cubrir necesidades de enseñanza generadas por el goce de las licencias mencionadas.
  2. Que el financiamiento se realizará con cargo a saldos sin ejecutar de cada ejercicio y deberá articularse con las Resoluciones N° 4 del CDA de 05/06/2018, N° 8 del CDC de 18/06/2019 y N° 17 del CDC de 09/11/2021.
  3. Que la financiación consistirá en montos equivalentes a un Grado 2 – 20 horas, ajustados según la carga horaria del docente sustituido, por un periodo máximo de 3 meses, y que el Consejo o Comisión Directiva de cada Servicio determinará la modalidad de remuneración.
  4. Que los Servicios deberán rendir cuentas de los fondos recibidos y devolver los fondos no ejecutados al fondo central.
  5. Que se realizarán dos convocatorias anuales, reglamentando su implementación, y que las solicitudes se canalizarán a través de la DGPlan para que la CPP eleve al CDC las propuestas de financiamiento.
  6. Que se recomienda iniciar una experiencia piloto de 6 meses para evaluar la eficacia de la propuesta y considerar su extensión a funcionarios TAS posteriormente.
  7. Que se deberá crear un Grupo de Trabajo para su implementación integrado por Rectorado, Dirección General de Administración Financiera, Dirección General de Planeamiento, Dirección General de Personal y con asesoramiento de la Dirección General Jurídica.
  ATENTO: A la normativa universitaria vigente.

  EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:

  1. Aprobar para el ejercicio 2026 un monto de hasta $40.000.000, que tendrá como finalidad realizar trasposiciones de crédito a los servicios para cubrir necesidades de enseñanza, en los casos en que el Servicio deba asignar a otra persona para cubrir la tarea de la o el docente que haga uso de las licencias por maternidad, paternidad, lactancia o medio horario padre/adopción, cuidados del recién nacido.

2. Disponer que el financiamiento de este fondo se realice con cargo a saldos sin ejecutar de cada ejercicio.
3. Articular la implementación de este programa con lo aprobado en las Resol. N°4 del CDA de fecha 05/06/2018, Resol. Nº8 del CDC de fecha 18/06/2019 y Resol. N°17 del CDC de fecha 09/11/2021.
4. Establecer que las trasposiciones de crédito, consistirán en la financiación de un monto equivalente a un Grado 2 – 20 horas para docentes de 20 horas o más, por el periodo máximo de 3 meses y de acuerdo a una cantidad de solicitudes tope por Servicio. El Consejo o Comisión Directiva de cada Servicio determinará el tipo de remuneración ya sea mediante contrataciones docentes, extensiones horarias o compensaciones, etc. En caso que el o la docente sustituida tenga carga horaria menor a 20hs, la partida se calculará con un monto equivalente a un Grado 2, con la carga horaria del docente sustituido, por el periodo máximo de 3 meses.
5. Disponer que los servicios deberán rendir cuentas de los fondos recibidos, en caso de no ejecutar el 100% deberán ser devueltos al fondo central.
6. Realizar en cada año dos convocatorias y reglamentar su implementación.
7. Canalizar las solicitudes a través de la DGPlan y la CPP elevará al CDC las propuestas de financiamiento.
8. Iniciar una experiencia piloto de 6 meses a fin de evaluar la eficacia de la propuesta, pudiendo ser ajustada conforme a la evidencia y su evaluación.
9. Analizar la posible extensión de esta propuesta a los funcionarios TAS una vez finalizado el período piloto.
10. Crear un Grupo de Trabajo para la implementación del programa, integrado por Rectorado, Dirección General de Administración Financiera, Dirección General de Planeamiento, Dirección General de Personal y contar con el asesoramiento de la Dirección General Jurídica.
11. Cometer a la Dirección General de Administración Financiera la realización de las trasposiciones de crédito correspondientes y a la Dirección General de Planeamiento la confirmación respectiva en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF.

17.
(Exp. 301610-000618-25) - Asunto: CURE - Autorización de funciones en régimen de DT de María Pérez
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1208.25

P. de R.:
Atento a lo propuesto por el Consejo del Centro Universitario Regional Este, la recomendación de la Comisión Sectorial de Investigación Científica y a lo establecido por las Disposiciones Transitorias para el Régimen de Dedicación Total (Res. Nº 8 del CDC de fecha 18.09.18) del Estatuto del Personal Docente, autorizar a la docente María Eugenia Pérez Barthaburu, Profesora Adjunta del Departamento de Desarrollo Tecnológico, CENUR Este -

Rocha (Esc. G, Gdo. 3, 30 hrs., cargo 16526), a participar y realizar funciones dentro del régimen de Dedicación Total en la startup NanoProX, cuyo objetivo de este emprendimiento es desarrollar nanomateriales de Bi2S3 que potencien el efecto de la radioterapia, minimizando sus efectos secundarios, por un período de no más de tres años a partir de la resolución, antecedentes que lucen en el distribuido N° 1208.25.

18.

(Exp. s/n) - Asunto: Reconocimiento de Claudina Rattaro ganadora del 18º Premio L'Oréal-UNESCO "Por las Mujeres en la Ciencia" en Uruguay

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1250.25

P. de R.:

Tomar conocimiento y felicitar a la Ingeniera Profa. Claudina Rattaro, ganadora del 18º Premio L'Oréal–UNESCO "Por las Mujeres en la Ciencia" en Uruguay, por su proyecto de vanguardia orientado a diseñar y validar las redes móviles del futuro mediante tecnologías abiertas e inteligencia artificial, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1250.25.

19.

(Exp. 111163-000043-25) - Asunto: ÁTyCNyH - Representantes en el Grupo de Trabajo de asesoramiento para la aplicación del Art. 10 de la Ordenanza de Posgrados

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1226.25

P. de R.:

Designar a Omar Borsani (titular) y a Enrique Nogueira (alterno) a propuesta del Área de Tecnologías y Ciencias de la Naturalez y el Hábitat integrar el Grupo de Trabajo de asesoramiento para la aplicación del Art. 10 de la Ordenanza de Posgrados, creado por la Resolución Nº 6 de este Consejo en sesión de fecha 13.08.25, antecedentes que lucen en el distribuido N° 1226.25.

20.

(Exp. 006200-000096-25) - Asunto: CSEPI - representación ante Comité Académico "Procesos Colectivos y Asociativos" de la AUGM

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1227.25

P. de R.:

Atento a lo propuesto por la Comisión Sectorial de Extensión y Programas Integrales y por la Comisión de Asuntos Internacionales, designar a la Mag. Gabriela Veras Iglesias como titular; y a Mag. Dulcinea Cardozo, Dra. Daniela Osorio-Cabrera, Mag. Melina Romero y Mag. Cecilia Matonte como alternas, ante el Comité Académico "Procesos Colectivos y Asociativos" (PROCOAS) de la Asociación Universidades del Grupo Montevideo (AUGM), antecedentes que lucen en el distribuido N° 1227.25.

21.

(Exp. s/n) - Asunto: Comisión de Equidad de Género (CAEG)

Antecedentes: **Faltan Orden Egresados y de la Red Temática de Género.**

P. de R.:
A Consideración del Consejo Directivo Central.
22.
(Exp. s/n) - Asunto: Comisión de Implementación del Estatuto del Personal Docente

Antecedentes: **Falta Orden Estudiantil**P. de R.:
A consideración del Consejo Directivo Central.
23.
(Exp. 001000-000089-24) - Asunto: Integración de Comisión de Orientación del Proceso de formación de las Áreas (Art. 14°)
Antecedentes: **Falta Orden Egresados**

Se remite

Distribuido Nro: 449.25

P. de R.:
A consideración del Consejo Directivo Central.
24.
(Exp. s/n) - Asunto: Comisión Central de Cuidados
Antecedentes: **Falta Orden de Egresados**P. de R.:
A consideración del Consejo Directivo Central.
25.
(Exp. 011020-000110-24) - Asunto: Comisión ad-hoc de seguimiento del procedimiento de elaboración del Código de Ética
Antecedentes: **Faltan: Órdenes - Áreas - Rectorado**

Distribuido Nro: 1020.25

P. de R.:
A consideración del Consejo Directivo Central.
26.
(Exp. 011020-000019-25) - Asunto: Grupo de Trabajo para la elaboración de guías para la implementación y uso de la IA en la Udelar
Antecedentes: **Falta Orden de Egresados**

Se remite

Distribuido Nro: 1151.25

P. de R.:
A consideración del Consejo Directivo Central.
27.
(Exp. 111163-000035-25) - Asunto: Grupo de trabajo con el cometido de delinear el aporte de la Universidad a la Innovación, la Creación y el Emprendimiento

Antecedentes: **Faltan: Áreas, Órdenes, Dirección General Jurídica, Rectorado**

Se remite

Distribuido Nro: 1221.25

P. de R.:
A consideración del Consejo Directivo Central.
28.
(Exp. 001010-000046-25) - Asunto: Propuestas de integración para el Grupo de Trabajo sobre el Reglamento de Teletrabajo en la Udelar
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 982.25

P. de R.:
A consideración del Consejo Directivo Central.
29.
(Exp. 011020-000132-23 y adj.) - Asunto: Grupo de trabajo de asesoramiento para aplicación del Art. 10° de la Ordenanza de Posgrados
Antecedentes: **Faltan: Orden Estudiantil, Orden Egresados, ASyA- Estudiantes de posgrado**

Se remiten

Distribuido Nro: 801.25
Distribuido Nro: 919.25

P. de R.:
A consideración del Consejo Directivo Central.
30.
(Exp. 011020-000058-25 y adjs.) - Asunto: Grupo de Trabajo para la propuesta en funcionamiento de los Institutos de Investigación y propuesta de Ordenanza que contemple la regulación del trabajo docente
Antecedentes: **Falta: Orden de Egresados**

Se remiten

Distribuido Nro: 745.25
Distribuido Nro: 933.25

P. de R.:
A consideración del Consejo Directivo Central.
31.
(Exp. 013000-000190-25) - Asunto: Convenio para la ejecución del Proyecto con "Uruguay Innovation Hub" (Green Tech Hub)

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1252.25

P. de R.:
Aprobar el Convenio a suscribir entre la Universidad de la República y la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII) para la ejecución del Proyecto "Green Tech Hub", cuyo texto y antecedentes lucen en el distribuido Nº 1252.25.
32.
(Exp. 301010-000103-25) - Asunto: CURE - Adhesión al Modelo de Calidad con Equidad de Género
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1206.25

P. de R.:

- Visto: la voluntad del Centro Universitario Regional del Este (CURE), de iniciar el trabajo interinstitucional correspondiente para concretar la adhesión al Modelo de Calidad con Equidad de Género (MCEG) y de crear el Comité Regional de Equidad y Género del CURE.
  Considerando: la Resolución N° 86 del Consejo del Centro Universitario Regional Este de fecha 11/10/2023, las resoluciones de las Comisiones Directivas de los Centros Universitarios Locales Rocha y Maldonado y Consejo Asesor Treinta Y Tres y la nota de la Comisión Abierta de Equidad de Género -CAEG (Distribuido Nº 1206.25)
  Atento: a la normativa vigente.

  EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:
  1. Aprobar la adhesión al Modelo de Calidad con Equidad de Género solicitada por Centro Universitario Regional del Este y;
  2. Cometer al equipo asesor de la CAEG el asesoramiento técnico.

33.
(Exp. 301150-000037-25 y adj.) - Asunto: CURE - Traslado y traspaso permanente de créditos de PDU "Centro de Investigaciones del Patrimonio Costero"

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1230.25

P. de R.:

- VISTO: Lo solicitado por el Consejo del Centro Universitario Regional Este, relativo a la adscripción de los cargos docentes de al Departamento Territorio, Ambiente y Paisaje (DTAP) del Centro Universitario Regional Este (CURE), y la consecuente solicitud de traslado de su cargo y créditos presupuestales asociados, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1230.25.
  CONSIDERANDO: 1. Que la docente solicitó formalmente su incorporación al Departamento Territorio, Ambiente y Paisaje, en el marco del proceso de

departamentalización del CURE.
2. Que la Comisión Directiva del Departamento y su Director otorgaron aval académico y funcional a la solicitud.
3. Que el Consejo del Centro Universitario Regional Este, mediante Resolución Nº 61 de fecha 12.11.25, aprobó la adscripción del cargo y solicitó el traslado del mismo y la consolidación de los créditos presupuestales al CURE.
4. Que el Plenario de la Comisión Coordinadora del Interior (CCI), en Resolución Nº 360 de fecha 20.11.25, solicitó al Consejo Directivo Central la autorización correspondiente.
5. Los informes favorables de disponibilidad.
ATENTO: 1. A lo que establece la Resolución Nº 109 de fecha 22.12.2020 del Consejo Directivo Central que, para los docentes PDU cuyo cargo se adscribe a Departamentos Académicos en el marco de la departamentalización de los CENURES, opera el egreso del PDU y corresponde el traspaso de la gestión y financiamiento del cargo al Centro Universitario Regional respectivo.
2. A que en virtud de la adscripción aprobada y conforme al régimen jurídico dispuesto, corresponde ejecutar el traslado del cargo docente a la Unidad Ejecutora 030 del CURE, junto con los créditos presupuestales que lo financian.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:

1. Autorizar el traslado desde Oficinas Centrales al Centro Universitario Regional Este, Departamento Territorio, Ambiente y Paisaje (DTAP), del cargo efectivo de Profesor Adjunto (Escalafón G, Gº 3, 40 horas semanales, Nº 7832), del Polo de Desarrollo Universitario "Centro de Investigaciones del Patrimonio Costero" (CIPAC), ocupado por la docente Leticia D'Ambrosio Camarero.
2. Autorizar el traspaso y consolidación en la Unidad Ejecutora 030 del CURE de los créditos presupuestales asociados al cargo referido en el numeral anterior, con financiamiento a partir de los recursos asignados al PDU CURE – Comisión Coordinadora del Interior (Fin 11 – Programa 351), debiéndose instrumentar la fecha de efectivización conforme a lo que determinen las áreas contables de los servicios involucrados.
3. Cometer a la División Contaduría Central la realización de las trasposiciones de crédito correspondientes y a la Dirección General de Planeamiento su confirmación en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF.

34.
(Exp. 004010-000005-25) - Asunto: CSIC - Resultado del llamado 2025 al Programa de Proyectos de Investigación e Innovación Orientados a la Inclusión Social
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1216.25

P. de R.:

- Atento a lo propuesto por la Comisión Sectorial de Investigación Científica y al informe favorable sobre disponibilidad:
    1. Aprobar el resultado del llamado 2025 al Programa de Proyectos de Investigación e Innovación orientados a la Inclusión Social, cuyo detalle luce en el distribuido N° 1216.25.
    2. En consecuencia financiar los 18 Proyectos recomendados, de acuerdo al detalle, montos y antecedentes que lucen en el mencionado distribuido.
    3. Cometer a la División Contaduría Central la realización de las trasposiciones de crédito correspondientes y a la Dirección General de Planeamiento su confirmación en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF.

35.
(Exp. 004010-000165-25) - Asunto: CSIC - Informe de evaluación del Programa de Apoyo a la Organización de Eventos Académicos en el País, 2º cierre (actividades 2025)
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1225.25

P. de R.:

- Atento a lo propuesto por Comisión Sectorial de Investigación Científica y al informe favorable sobre disponibilidad:
    1. Aprobar el informe de evaluación de la segunda convocatoria del llamado 2025 para actividades en 2025 del Programa de Apoyo a la Organización de Eventos Académicos en el País y en consecuencia financiar las 67 propuestas recomendadas cuya nómina, detalle y montos lucen en el distribuido Nº 1225.25.
    2. Cometer a la División Contaduría Central la realización de las trasposiciones de crédito correspondientes y a la Dirección General de Planeamiento su confirmación en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF.

36.
(Exp. 004010-000166-25) - Asunto: CSIC - Informe de evaluación del Programa de Apoyo a la Organización de Eventos Académicos en el País, 2º cierre (actividades 2026)
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1222.25

P. de R.:

- Atento a lo propuesto por Comisión Sectorial de Investigación Científica y al informe favorable sobre disponibilidad:
    1. Aprobar el informe de evaluación de la segunda convocatoria del llamado 2025 para actividades en 2026 del Programa de Apoyo a la Organización de Eventos Académicos en el País y en consecuencia financiar las 28 propuestas

recomendadas cuya nómina, detalle y montos lucen en el distribuido Nº 1222.25.

2. Cometer a la División Contaduría Central la realización de las trasposiciones de crédito correspondientes y a la Dirección General de Planeamiento su confirmación en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF.

37.
(Exp. 004010-000167-25) - Asunto: CSIC - Financiación en el marco del Programa de Apoyo a la Movilidad Académica Individual, modalidad 1 (2ª evaluación 2025)

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1235.25

P. de R.:

- Atento a lo solicitado por la Comisión Sectorial de Investigación Científica y a la revisión realizada respecto de la evaluación de la postulación del docente Héctor Sergio Reyes Lavega al Programa de Apoyo a la Movilidad Académica Individual, modalidad 1 (2ª evaluación 2025 para Áreas: Social-Artística y Tecnológica), en la que se constató una incorrección en el proceso de asignación de financiaciones; y teniendo presente el informe favorable de disponibilidad, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1235.25:
    1. Autorizar la financiación correspondiente al docente de la Facultad de Derecho, Héctor Sergio Reyes Lavega, en el marco de la convocatoria referida, conforme a lo detallado en el informe remitido por la Comisión Sectorial de Investigación Científica.
    2. Cometer a la División Contaduría Central la realización de las trasposiciones de crédito correspondientes y a la Dirección General de Planeamiento su confirmación en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF.

38.
(Exp. 031760-000033-25) - Asunto: Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo - Designación de representantes ante la Comisión de Carrera de la Licenciatura en Diseño de Comunicación Visual
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1237.25

P. de R.:
VISTO: Las resoluciones adoptadas por los Consejos de las Facultades de Arquitectura, Diseño y Urbanismo, en sesión de fecha 30 de octubre de 2025, y de Artes, en sesión de fecha 25 de noviembre de 2025, referidas a la integración de la Comisión de Carrera de la Licenciatura en Diseño de Comunicación Visual, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1237.25.
CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el artículo 20º de la Ordenanza de Estudios de Grado y otros Programas de Formación Terciaria de 19.9.11 y en las “Disposiciones para la Comisión,

Director y Coordinadores de Carrera de la Licenciatura en Diseño de Comunicación Visual”

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:
Designar a Gustavo Calzada (titular) y a Gonzalo Milans (alterno), en representación del Orden de Egresados, a los efectos de integrar la Comisión de Carrera de la Licenciatura en Diseño de Comunicación Visual.
39.
(Exp. 050011-000151-25) - Asunto: Facultad de Derecho - Rectificación de resolución

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1214.25

P. de R.:
Rectificar la resolución Nº 24 adoptada por este Consejo en sesión de fecha 07.10.25, referente a la designación integrantes de Tribunal de Concurso o correspondiente al llamado realizado por el Tribunal de Cuentas para proveer dos cargos de Asesor Letrado (Esc. A, Gr. 12) y tres cargos de Técnico I Abogado (Esc. A, Gr. 11), en el sentido que donde dice: "...Viviana Pérez Banchero...", debe decir: "...Viviana Pérez Benech..." por así corresponder, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1214.25.
40.
(Exp. 011900-000044-25) - Asunto: CAEG - Modelo de Plan de Auditoría Interna del Modelo de Calidad con Equidad de Género
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1233.25

P. de R.:
Tomar conocimiento del Modelo de Plan de Auditoría Interna del Modelo de Calidad con Equidad de Género aprobado por la Comisión Abierta de Equidad de Género y elevado por el señor Rector, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1233.25.
41.
(Exp. 003051-000035-25) - Asunto: CCI - Designación de alterno para integrar la Comisión Sectorial de Posgrados
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1220.25

P. de R.:
Designar a Liber Acosta, como alterno, a propuesta del Plenario de la Comisión Coordinadora del Interior para integrar la Comisión Sectorial de Posgrados, antecedentes que lucen en el distribuido N° 1220.25.
42.
(Exp. 003051-000036-25) - Asunto: CCI - Representantes ante el Comité de Planificación y Seguimiento del Plan de Obras de Mediano y Largo Plazo
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1224.25

P. de R.:
Designar a Liber Acosta (titular) y a William Goncalves (alterno) a propuesta del Plenario de la Comisión Coordinadora del Interior, como representantes ante el Comité de Planificación y Seguimiento del Plan de Obras de Mediano y Largo Plazo (POM&LP), antecedentes que lucen en el distribuido N° 1224.25.

43.
(Exp. 001000-000264-25) - Asunto: Rectorado - Representantes ante la Comisión Nacional de Educación No Formal
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1223.25

P. de R.:

- VISTO Y CONSIDERANDO: La nota del Director Nacional de Educación del Ministerio de Educación y Cultura, Prof. Gabriel Quirici Franzi de solicitud de designación de las/los representantes institucionales de la Udelar para la Comisión Nacional de Educación No Formal y la propuesta de Rectorado de ratificar la designación de este cuerpo de sesión ordinaria de fecha 14/6/2022 de designación de los Profs. Jorge Camors y Eduardo Rodríguez como representantes titular y alterno, respectivamente (Distribuido Nº 1223.25)
  ATENTO: A lo dispuesto por la normativa universitaria vigente.

  EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:

  1. Ratificar la resolución N° 15 de fecha 14/6/2022 de este cuerpo que designa a los Profs. Jorge Camors y Eduardo Rodríguez como representantes titular y alterno respectivamente, ante la Comisión Nacional de Educación No Formal.
  2. Notificar a los interesados y al Ministerio de Educación y Cultura.

44.
(Exp. 001000-000267-25) - Asunto: Representantes de la Universidad de la República ante la Comisión Coordinadora Nacional de Educación
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1234.25

P. de R.:
VISTO: El cambio de Prorrectores/as, y la propuesta del Sr. Rector, Prof. Dr. Héctor Cancela Bosi de su designación y del Sr. Prorrector de Enseñanza Prof. Dr. Pablo Martinis en carácter de delegados titular y alterno respectivamente, por la Universidad de la República, ante la Comisión Coordinadora Nacional de Educación (Ministerio de Educación y Cultura - Ley 18.437 del 12 de diciembre de 2008); distribuido Nº 1234.25.
ATENTO: A lo dispuesto por la normativa universitaria vigente.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:

1. Designar al Sr. Rector Prof. Dr. Héctor Cancela Bosi y al Sr. Prorrector de Enseñanza Prof. Dr. Pablo Martinis como representantes de la Universidad de la República ante la Comisión Coordinadora Nacional de Educación (Ministerio de Educación y Cultura - Ley 18.437 del 12 de diciembre de 2008), en carácter de delegados titular y alterno respectivamente.
2. Notificar a los interesados y al Ministerio de Educación y Cultura.

45.
(Exp. 001000-000219-25) - Asunto: Rectorado - Representación ante la Comisión Nacional de Ética en Investigación del Ministerio de Salud Pública
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1236.25

P. de R.:

- VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación de la renuncia formulada por la Profa. Elisa Bandeira Casamayou a su representación de la Universidad de la República; en carácter de delegada alterna ante la Comisión Nacional de Ética en Investigación del Ministerio de Salud Pública por motivos laborales, y la designación de la Profa. Estela Skapino ante la citada Comisión, mediante resolución de la Mesa del Área Salud de la Universidad de la República adoptada en sesión ordinaria de fecha 18 de noviembre de 2025; (Distribuido N° 1236.25)
  ATENTO: A lo dispuesto por la normativa universitaria.

  EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:

  1. Aceptar la renuncia presentada por la Profa. Elisa Bandeira Casamayou, a su representación en carácter de alterna ante la Comisión Nacional de Ética en Investigación del Ministerio de Salud Pública, por motivos laborales.
  2. Agradecer las gestiones realizadas por la Profa. Elisa Bandeira Casamayou.
  3. Designar a la Profa. Estela Skapino como representante universitaria ante la Comisión Nacional de Ética en Investigación del Ministerio de Salud Pública, en carácter de alterna.
  4. Notificar a las interesadas y al Ministerio de Salud Pública.

46.
(Exp. 019110-000045-25) - Asunto: Instituto de Ciencias Oceánicas - Declaración y creación de cargo de Técnico en Informática (Esc. R, Gº 12)
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1219.25

P. de R.:

- VISTO: La solicitud del Sr. Rector de crear un cargo de Técnico en Informática y de declarar las funciones del mismo como sujeta Renovación Permanente de Conocimientos, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1219.25.
  CONSIDERANDO: 1. Que el artículo 8° y la Disposición Transitoria incorporadas al Estatuto de los Funcionarios que desempeñan tareas que requieren renovación permanente de conocimientos, aprobadas por resolución Nº 4 del Consejo Directivo Central de fecha 18 de agosto de 2020, establecen el procedimiento para la inclusión de funciones en dicho régimen.
  2. Que el literal b) del artículo 3° del Estatuto del Personal Técnico, Administrativo y de Servicios (TAS) define las funciones que requieren renovación permanente de conocimientos técnicos.
  3. El informe favorable sobre disponibilidad.
  ATENTO: A la normativa vigente

  EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:

  1. Declarar las funciones de Técnico de Informática como sujetas a renovación permanente de conocimientos técnicos, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 3° del Estatuto del Personal No Docente.
  2. Incluir dichas funciones en el escalafón especial "R" previsto por el artículo 44 de la Ley Presupuestal Nº 15.809, de 21 de abril de 1986, conforme a lo establecido en el artículo 1º de la Ordenanza sobre cargos no docentes que requieren renovación permanente de conocimientos.
  3. Disponer, en consecuencia, la creación de un cargo interino de Técnico en Informática - Renovación Permanente de Conocimientos (Esc. R, Grado 12, 40 hs.), para desempeñar funciones en el Instituto de Ciencias Oceánicas.
  4. Aprobar las bases para la provisión interina de un cargo de Técnico en Informática (Esc. R, G° 12, 40 hs. sem.), para el Instituto de Ciencias Oceánicas, las cuales lucen en el distribuido mencionado.
  5. Autorizar la realización del llamado respectivo.
  6. Designar a las siguientes personas para integrar la Comisión Asesora que entenderá en el mismo:

- Ángel Segura
- Marcelo Barreiro
- Marcela Bonilla.

47.
(Exp. 019110-000048-25) - Asunto: Instituto de Ciencias Oceánicas - Declaración y creación de cargo de Técnico en Electrónica (Esc. R, Gº 12)
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1229.25

P. de R.:

- VISTO: La solicitud del Sr. Rector de crear un cargo de Técnico en Electrónica y de declarar las funciones del mismo como sujeta Renovación Permanente de Conocimientos, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1229.25.
  CONSIDERANDO: 1. Que el artículo 8° y la Disposición Transitoria incorporadas al Estatuto de los Funcionarios que desempeñan tareas que requieren renovación permanente de conocimientos, aprobadas por resolución Nº 4 del Consejo Directivo Central de fecha 18 de agosto de 2020, establecen el procedimiento para la inclusión de funciones en dicho régimen.
  2. Que el literal b) del artículo 3° del Estatuto del Personal Técnico, Administrativo y de Servicios (TAS) define las funciones que requieren renovación permanente de conocimientos técnicos.
  3. El informe favorable sobre disponibilidad.
  ATENTO: A la normativa vigente.

  EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:

  1. Declarar las funciones de Técnico de Electrónica como sujetas a renovación permanente de conocimientos técnicos, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 3° del Estatuto del Personal No Docente.
  2. Incluir dichas funciones en el escalafón especial "R" previsto por el artículo 44 de la Ley Presupuestal Nº 15.809, de 21 de abril de 1986, conforme a lo establecido en el artículo 1º de la Ordenanza sobre cargos no docentes que requieren renovación permanente de conocimientos.
  3. Disponer, en consecuencia, la creación de un cargo interino de Técnico en Electrónica - Renovación Permanente de Conocimientos (Esc. R, Grado 12, 40 hs.), para desempeñar funciones en el Instituto de Ciencias Oceánicas.
  4. Aprobar las bases para la provisión interina de un cargo de Técnico en Electrónica (Esc. R, G° 12, 40 hs. sem.), para el Instituto de Ciencias Oceánicas, las cuales lucen en el distribuido mencionado.
  5. Autorizar la realización del llamado respectivo.
  6. Designar a las siguientes personas para integrar la Comisión Asesora que entenderá en el mismo:

- Ángel Segura
- Rodrigo de Oliveira Torres
- Heinkel Bentos Pereira.

48.
(Exp. 311170-000132-25) - Asunto: CENUR Litoral Norte - resoluciones adoptadas en el mes de mayo de 2025

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1204.25

P. de R.:

Tomar conocimiento de las resoluciones adoptadas por el Consejo del Centro Universitario Regional Litoral Norte durante el mes de mayo de 2025 en ejercicio de atribuciones delegadas, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1204.25.

49.

(Exp. 331500-000045-25) - Asunto: CENUR Noreste - resoluciones adoptadas en el mes de julio de 2025

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1205.25

P. de R.:

Tomar conocimiento de las resoluciones adoptadas por el Consejo del Centro Universitario Regional Noreste durante el mes de julio 2025 en ejercicio de atribuciones delegadas, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1205.25.

50.

(Exp. 021160-000028-25) - Asunto: Facultad de Agronomía - resoluciones adoptadas en el mes de agosto de 2025

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1238.25

P. de R.:

Tomar conocimiento de las resoluciones adoptadas por el Consejo de la Facultad de Agronomía durante el mes de agosto de 2025 en ejercicio de atribuciones delegadas, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1238.25.

51.

(Exp. 031700-000053-25) - Asunto: Facultad de Arquitectura Diseño y Urbanismo - resoluciones adoptadas en el mes de octubre de 2025

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1211.25

P. de R.:

Tomar conocimiento de las resoluciones adoptadas por el Consejo de la Facultad de Arquitectura Diseño y Urbanismo durante el mes de octubre de 2025 en ejercicio de atribuciones delegadas, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1211.25.

52.

(Exp. 031700-000055-25) - Asunto: FADU - resoluciones adoptadas por delegación en materia de donaciones

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1239.25

P. de R.:

Atento a lo dispuesto en las resoluciones Nº 20 y Nº 11 del CDC de fechas 13/10/1986 y 17/07/2007, tomar conocimiento de las resoluciones adoptadas por el Consejo de la Facultad de Arquitectura Diseño y Urbanismo durante el mes de octubre de 2025, en ejercicio de

atribuciones delegadas en materia de donaciones, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1239.25.

53.

(Exp. 241160-000031-25) - Asunto: Facultad de Ciencia - resoluciones adoptadas en el mes de octubre de 2025

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1249.25

P. de R.:

Tomar conocimiento de las resoluciones adoptadas por el Consejo de la Facultad de Ciencias durante el mes de octubre de 2025 en ejercicio de atribuciones delegadas, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1249.25.

54.

(Exp. 232160-000045-25) - Asunto: Facultad de Ciencias Sociales - resoluciones adoptadas en el mes de octubre de 2025

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1202.25

P. de R.:

Tomar conocimiento de las resoluciones adoptadas por el Consejo de la Facultad de Ciencias Sociales durante el mes de octubre de 2025, en ejercicio de atribuciones delegadas, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1202.25.

55.

(Exp. 221160-000023-25) - Asunto: Facultad de Enfermería - resoluciones adoptadas en el mes de octubre de 2025

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1248.25

P. de R.:

Tomar conocimiento de las resoluciones adoptadas por el Consejo de la Facultad de Enfermería durante el mes de octubre de 2025 en ejercicio de atribuciones delegadas, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1248.25.

56.

(Exp. 071700-000156-25) - Asunto: Facultad de Medicina - resoluciones adoptadas en el mes de octubre de 2025

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1203.25

P. de R.:

Tomar conocimiento de las resoluciones adoptadas por el Consejo de la Facultad de Medicina durante el mes de octubre de 2025 en ejercicio de atribuciones delegadas, antecedentes que

lucen en el distribuido Nº 1203.25.
57.
(Exp. 071700-000157-25) - Asunto: Facultad de Medicina - resoluciones adoptadas en el mes de octubre de 2025

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1209.25

P. de R.:
Tomar conocimiento de las resoluciones adoptadas por el Consejo de la Facultad de Medicina durante el mes de octubre de 2025, en ejercicio de atribuciones delegadas, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1209.25.
58.
(Exp. 091100-000020-25) - Asunto: Facultad de Odontología - resoluciones adoptadas en el mes de octubre de 2025
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1245.25

P. de R.:
Tomar conocimiento de las resoluciones adoptadas por el Consejo de la Facultad de Odontología durante el mes de octubre de 2025, en ejercicio de atribuciones delegadas, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1245.25.
59.
(Exp. 151116-000014-25) - Asunto: Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela" - resoluciones adoptadas en el mes de octubre de 2025
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1210.25

P. de R.:
Tomar conocimiento de las resoluciones adoptadas por la Comisión Directiva del Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela" durante el mes de octubre de 2025 en ejercicio de atribuciones delegadas, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1210.25.
60.
(Exp. 012020-000059-25) - Asunto: Oficinas Centrales - resoluciones adoptadas por la Directora de la DGP en el mes de octubre de 2025
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1207.25

P. de R.:
Tomar conocimiento de las resoluciones adoptadas por la Directora General de Personal durante el mes de octubre de 2025 en ejercicio de atribuciones delegadas, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1207.25.
61.

(Exp. 006226-000029-25) - Asunto: Prorrectorado de Extensión y Programas Integrales - resoluciones adoptados en el mes de enero de 2025
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1241.25

P. de R.:
Tomar conocimiento de las resoluciones adoptadas por el Prorrector de Extensión y Programas Integrales durante el mes de enero de 2025 en ejercicio de atribuciones delegadas, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1241.25.
62.
(Exp. 006226-000033-25) - Asunto: Prorrectorado de Extensión y Programas Integrales - resoluciones adoptadas en el mes de junio de 2025
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1246.25

P. de R.:
Tomar conocimiento de las resoluciones adoptadas por el Prorrector de Extensión y Programas Integrales durante el mes de junio de 2025 en ejercicio de atribuciones delegadas, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1246.25.
63.
(Exp. 006226-000030-25) - Asunto: Prorrectorado de Extensión y Programas Integrales - resoluciones adoptadas en el mes de febrero de 2025
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1242.25

P. de R.:
Tomar conocimiento de las resoluciones adoptadas por el Prorrector de Extensión y Programas Integrales durante el mes de febrero de 2025, en ejercicio de atribuciones delegadas, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1242.25.
64.
(Exp. 006226-000034-25) - Asunto: Prorrectorado de Extensión y Programas Integrales - resoluciones adoptadas en el mes de julio de 2025
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1247.25

P. de R.:
Tomar conocimiento de las resoluciones adoptadas por el Prorrector de Extensión y Programas Integrales durante el mes de julio de 2025 en ejercicio de atribuciones delegadas, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1247.25.
65.
(Exp. 006226-000032-25) - Asunto: Prorrectorado de Extensión y Programas Integrales - resoluciones adoptadas en el mes de mayo de 2025
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1240.25

P. de R.:
Tomar conocimiento de las resoluciones adoptadas por el Prorrector de Extensión y Programas Integrales durante el mes de mayo de 2025 en ejercicio de atribuciones delegadas, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1240.25.
66.
(Exp. 006226-000031-25) - Asunto: Prorrectorado de Extensión y Programas Integrales - resoluciones adoptadas en el mes de abril de 2025
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1243.25

P. de R.:
Tomar conocimiento de las resoluciones adoptadas por el Prorrector de Extensión y Programas Integrales durante el mes de abril de 2025, en ejercicio de atribuciones delegadas, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1243.25.
67.
(Exp. 006226-000035-25) - Asunto: Prorrectorado de Extensión y Programas Integrales - resoluciones adoptadas en el mes de octubre de 2025
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1244.25

P. de R.:
Tomar conocimiento de las resoluciones adoptadas por el Prorrector de Extensión y Programas Integrales durante el mes de octubre de 2025, en ejercicio de atribuciones delegadas, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1244.25.
68.
(Exp. 051141-000026-25) - Asunto: Facultad de Derecho - recurso jerárquico interpuesto por la Dra. Verónica Sténeri
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1215.25

P. de R.:
VISTO: El recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la Dra. Verónica Sténeri contra la resolución N.º 47, adoptada por el Consejo de la Facultad de Derecho en sesión ordinaria de fecha 24/04/2024, recaída en el expediente Nº 051170-000003-24 relativo al Llamado a aspirantes para la conformación de órdenes de prelación para la provisión de un cargo de ayudante (Grado 1, 20 horas) que constituya el equipo docente encomendado a las tareas del Consultorio Jurídico en el marco del convenio con el Ministerio del Interior.
RESULTANDO: I) Que mediante la aludida resolución, el Consejo de la Facultad de Derecho resolvió: *Designar para integrar el Tribunal que entenderá en el llamado para la conformación de orden de prelación que permita la provisión de un cargo de Ayudante (Gr. 1, 20 horas), que constituya el equipo docente encomendado a las tareas del Consultorio*

Jurídico instalado en el marco del convenio con el Ministerio de Interior, a los docentes: Ruth Devita, Juan Williman y Ana Wolman.

II) Que la recurrente fue notificada oportunamente de la referida resolución por correo electrónico de fecha 05/08/2024.

III) Que con fecha 15/05/2025 la Dra. Sténeri dedujo los recursos de revocación y jerárquico en subsidio que motivan estas actuaciones.

IV) Que mediante resolución N.° 30 adoptada en sesión ordinaria de fecha 03/09/2025 el Consejo de la Facultad de Derecho resolvió: *Rechazar el recurso de revocación interpuesto contra la Res. N° 47 de 24.VII.2024, y elevar al Consejo Directivo Central las actuaciones a efectos de la consideración del recurso jerárquico subsidiario*

CONSIDERANDO: I) Que según lo preceptuado por los artículos 317 de la Constitución de la República, 4 de la Ley N.° 15.869 y 77 de la Ordenanza sobre Procedimiento Administrativo para la Universidad de la República, los recursos administrativos deben interponerse dentro de los diez días hábiles y siguientes al de su notificación personal. En el caso, el acto atacado fue notificado con fecha 05/08/2024, y la postulante promovió los recursos objeto de estos obrados el día 15/05/2025, es decir, en forma por demás extemporánea.

II) Que además de la deficiencia formal relevada, los recursos interpuestos no cumplen con el principio de congruencia, esto es, los agravios expresados por la recurrente no refieren a la resolución N.° 47 del Consejo de la Facultad de Derecho mediante la cual se designó a la Comisión Asesora para conocer en el llamado, sino al acta confeccionada por esta con los puntajes asignados en los distintos rubros y el orden final de prelación de los concursantes. Por ende, el acto administrativo impugnado no es el causante de los agravios formulados por la compareciente, es decir y por lo mismo, su eventual revocación no tendría como efecto acoger la pretensión de la recurrente. Incluso, la postulante expresa que recurre *la Resolución N.° 47 del Consejo de fecha 24/07/2024, recaída en el expediente 051170-000003-24, que me fuera notificada electrónicamente el día 7/05/2025* cuando, en puridad, sus embates se dirigen contra el acta de prelación corregida, la cual fue notificada a los postulantes mediante correo electrónico de fecha 16/05/2025.

III) Que en cuanto a los agravios invocados, la impugnante expresó que la motivación de la resolución es errónea y en su perjuicio en lo que respecta al rubro 7, *Actividad de extensión y vinculación con el medio*, dado que si se hubieran tenido en cuenta la totalidad de sus méritos, el puntaje asignado sería más beneficioso para ella. Indicó que desde el 2023 hasta la actualidad cumple el rol de colaborador docente en la asignatura Consultorio Jurídico 1 y 2 a cargo del Prof. Ermida, conveniado con el Ministerio del Interior. Por ende, concluye que *correspondía la adición de 0,5 puntos por razón de 1 año de actividad mas 0,25 puntos por actividad en receso al momento de presentar la postulación,* que a juicio totaliza 24,25 puntos. Tal variación en el puntaje la ubicaría en el segundo lugar de la lista de prelación, y no en el tercero.

IV) Que aún cuando se admita la sugerencia efectuada por la Comisión Asesora en su informe de fecha 17/07/2025, y se proceda a la adición de 0,5 puntos al puntaje total de la recurrente, correspondiente al "Rubro 7" (por haber sido colaboradora en el grupo de Consultorio Jurídico conveniado con el Ministerio del Interior), resulta evidente que su situación no varía, más allá de que quedaría con igual puntaje que el Dr. EIZMENDI (24

puntos), ambos en segundo lugar.
V) Que los criterios de ponderación de méritos establecidos en el anexo del Reglamento para la designación a autorización para la designación o autorización para ocupar cargos docentes en Facultad de Derecho de la Universidad de la República (aprobado por Resolución del CDC del 07/12/2021), establecen un puntaje mínimo de 50 puntos sobre 100, para poder acceder a la siguiente etapa del llamado. En el caso, del acta final confeccionada por la Comisión interviniente surge que ninguno de los postulantes alcanzó dicho mínimo. Véase que quien quedó en primer lugar de la lista de prelación fue el Dr. CARUSO, con un puntaje total de 28 puntos.
VI) Que en virtud de ello (y atento a lo dispuesto en los artículos 31 y 44 del Estatuto de Personal Docente y 23, 40, 41 y 42 del Reglamento para la Designación o Autorización para ocupar cargos docentes en Facultad de Derecho de la Universidad de la República, que regulan el proceso de concurso para la provisión de cargos en la Universidad), mediante resolución N.° 63 de fecha 30/07/2025, el Consejo de la Facultad de Derecho resolvió, *Declarar desierto el llamado a aspirantes para la conformación de un orden de prelación para la provisión de un cargo de Ayudante (Gr. 1, 20 horas) que constituya el equipo docente encomendado a las tareas del Consultorio Jurídico instalado en el marco del convenio con el Ministerio del Interior, por insuficiencia de méritos de los postulantes.* Dicha resolución, por la que se decidió el llamado en cuestión, no fue la impugnada por la recurrente de marras.
VII) Que la resolución recurrida fue dictada conforme a derecho, no observándose vicio de legitimidad formal ni sustancial alguno que justifique su reconsideración.
ATENTO: A lo dispuesto por los artículos 317 y 318 de la Constitución de la República, Ley N.° 15.869, Código de lo Contencioso Administrativo N.° 20.033, la Ordenanza sobre Procedimiento Administrativo para la Universidad de la República, el Estatuto del Personal Docente, el Reglamento para la designación a autorización para la designación o autorización para ocupar cargos docentes en Facultad de Derecho de la Universidad de la República aprobado por Resolución del CDC del 07/12/2021 y lo informado por la Dirección General Jurídica, (Distribuido N° 1215.25);

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:

I) No hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la Dra. Verónica Sténeri contra la resolución N.º 47, adoptada por el Consejo de la Facultad de Derecho en sesión ordinaria de fecha 24/04/2024, confirmándola en todos sus términos.
II) Notifíquese personalmente a la interesada.
69.
(Exp. 150025-000006-25) - Asunto: Hospital de Clínicas - recurso jerárquico interpuesto por la Sra. María Rosana Ermossi Elías
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 747.25

P. de R.:

VISTO: el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la Sra. María Rosana Ermossi Elías contra la resolución adoptada por la Dirección del Hospital de Clínicas de fecha 24/09/2024.

RESULTANDO: 1) Que en la resolución impugnada se dispuso a la recurrente una sanción consistente en la suspensión por un día, sin goce de sueldo, en virtud de haber vulnerado el deber de asistencia, en concreto: haber faltado sin previo aviso a la guardia del día 18 de julio de 2024 para la que fuera expresamente convocada con antelación.

2) Que oportunamente, por Resolución de fecha 22/05/2025, la Dirección General del Hospital de Clínicas dispuso denegar el recurso de revocación interpuesto, elevándose las actuaciones a consideración de este órgano, en el marco del recurso jerárquico.

3) Que a tales efectos, se efectuaron los contralores formales correspondientes, habiéndose interpuesto la vía recursiva en tiempo y forma.

4) Que en relación al acto administrativo resistido, se agravia de la sanción dispuesta, esgrimiendo que el Resultando IV del acto impugnado es erróneo, en tanto la recurrente carece de antecedentes disciplinarios.

5) Que en materia de medios probatorios, alega que *"...Agravia a la compareciente que no se hayan diligenciado ninguno de los medios probatorios ofrecidos por esta parte, ni se haya analizado la prueba documental agregada en la evacuación de vista y tampoco se dio oportuna vista a esta parte del rechazo de tales medios de prueba…".*

6) Que en lo atinente a la ausencia de pre aviso, señala haber procedido en tal sentido con la debida antelación, aunado a la no aceptación de la guardia.

7) Que advirtiendo la falta de una adecuada planificación de los turnos, expone disposiciones contenidas en el "Reglamento de Régimen de Trabajo del Hospital de Clínicas" y argumenta que se ofreció la respectiva prueba testimonial, de forma tal de demostrar que concurrieron 12 personas a la guardia superando ampliamente la dotación que el instructivo de paro establece.

8) Que aludiendo a sus descansos, expresa que *"...la negación del usufructo de derechos ha sido reiterada lo que denota que mi actividad sindical ha "molestado" al Servicio…".*

9) Que en lo relativo a las presentes actuaciones, alega que se calificó inicialmente su conducta como falta grave, lo que entiende resulta "*...tendencioso, ya que una conducta grave de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza sobre Procedimiento Administrativo para la Udelar, puede derivar en una suspensión sin goce de sueldo de tres meses a seis meses o incluso destitución, cuando finalmente en estas actuaciones se resolvió la aplicación de un día de suspensión, sin perjuicio de que tal dosificación tampoco se comparte…".*

10) Que por lo tanto, no comparte la sanción dispuesta, concluyendo que contraviene lo previsto en el citado Reglamento del Hospital.

11) Que luego de reiterar la solicitud de diligenciamiento de medios probatorios, solicitó la revocación del acto administrativo resistido y en su mérito, se haga lugar a lo peticionado.

CONSIDERANDO: 1) Que se han cumplido las diversas instancias procedimentales conforme a Derecho.

2) Que en lo atinente al procedimiento, resulta innegable que no han sido considerados antecedentes negativos al momento de adoptarse resolución, especialmente en cuanto al grado de la sanción dispuesta, obedeciendo lo consignado en el Resultando IV a un error de transcripción.

3) Que en dicho contexto, huelga destacar que en el legajo agregado al expediente respectivo no emergen antecedentes registrados, extremo del que dejara expresa constancia la Asesoría Letrada del Hospital de Clínicas.
4) Que aunado a ello, tampoco emerge la ponderación de antecedentes negativos en el acto administrativo impugnado.
5) Que de esta forma, el agravio carece de sustento, en tanto lo consignado en el Resultando IV del acto impugnado, no conmueve la legitimidad de la resolución adoptada.
6) Que en otro orden, resulta inconducente la solicitud de medios probatorios efectuada, en tanto el objeto de las actuaciones radica en una sanción por inasistencia a una guardia correspondiente al día 18/07/24, siendo un extremo expresamente admitido por parte de la Sra. Ermossi, y por ende no controvertido.
7) Que por otra parte, cabe el rechazo del agravio referido a la pretendida vulneración de previsiones contenidas en el "Reglamento de Régimen de Trabajo del Hospital de Clínicas".
8) Que contrariamente a lo alegado, la Administración aplicó adecuadamente la normativa vigente a los efectos de determinar la sanción correspondiente.
9) Que actualmente, resulta aplicable la "Ordenanza sobre Procedimiento Administrativo para la Universidad de la República" que regula en el Título II - Capítulo I y siguientes, los procedimientos disciplinarios, tipología, sus diversas etapas, y en su Capítulo IV, todo lo correspondiente a la potestad disciplinaria y sanciones aplicables.
10) Que la precitada regulación, no solo constituye una norma aprobada con posterioridad al Reglamento aludido, sino que a su vez, posee una jerarquía normativa superior, con lo cual, la regulación contenida en el cuerpo normativo invocado por la accionante (Reglamento), se ve desplazada por la actualmente prevista en la Ordenanza.
11) Que en otro orden, se aprecia que el proceder de la Sra. Ermossi implicó la clara vulneración de lo previsto en el artículo 59 de la Constitución de la República, en materia de principio de eficiencia y dedicación a la función.
12) Que en definitiva, el presente accionamiento carece de todo sustento, correspondiendo su rechazo.
13) Que sin perjuicio de ello, y en función de lo ya consignado, corresponde revocar parcialmente del acto impugnado, exclusivamente en el sentido de eliminar el Resultando IV) y Considerando VII) en tanto refieren erróneamente a la existencia de antecedentes negativos.
ATENTO: A lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de lo Contencioso Administrativo, Ordenanza sobre procedimiento administrativo para la Universidad de la República y a lo informado por la Dirección General Jurídica, (Distribuido N° 747.25);

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL, RESUELVE:
I) No hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por la Sra. María Rosana Ermossi Elías contra la resolución adoptada por la Dirección del Hospital de Clínicas de fecha 24/09/2024.
II) Revocar parcialmente la resolución impugnada, eliminando el Resultando IV y el Considerando VII.
III) Notifíquese personalmente a la accionante.
70.
(Exp. 006382-000077-24) - Asunto: S.C.I.B.U. - recurso de revocación y jerárquico interpuesto por Gabriel Iglesias

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1174.25

P. de R.:

VISTO: El recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el Sr. Gabriel Iglesias, contra la resolución de la Comisión Directiva del Servicio Central de Inclusión y Bienestar Universitario (SCIBU) de fecha 31/07/2024.

RESULTANDO: I- Que dicha resolución dispuso: *"Se avala la propuesta de la Dirección de Intendencia para el régimen de Vigilancia de los fines de semana. Dicho régimen comenzará a regir en el mes de agosto luego de la notificación de los funcionarios. Se realizará una bipartita en el mes de agosto con Affur Dus - Bienestar y Affur Comedores, antecedentes que lucen en el distribuido N°160/24".*

II- Que contra la mencionada resolución el Sr. Gabriel Iglesias interpuso recursos administrativos.

III- Que según señala el Sr. Iglesias el acto atacado afecta derechos constitucionalmente protegidos (certeza, seguridad jurídica, trabajo, ius variandi), configurándose exceso y abuso de poder.

IV- Que dicho funcionario se reservó fundamentar posteriormente la recurrencia y solicitó la suspensión de la ejecución del acto.

V- Que en su escrito recursivo peticionó se confiera vista de las actuaciones, lo cual se cumplió el día 11 de marzo de 2025.

VI- Que al evacuar la vista expresó que existió un cambio arbitrario de horario y que existe una discordancia en el relato de la Udelar al momento de comparecer ante el MTSS, al afirmar que no ha habido cambio de horario.

Que a su vez, alega que el cambio horario implica una contravención al art. 18 del Estatuto TAS (rectius Ordenanza asistencia del Personal no docente) sosteniendo que el funcionario "debe asentir el nuevo horario que se le quiere imponer y que la redistribución de horarios, son especiales, entiéndase excepcionales, no siendo este el caso, cuando se quiere imponer un horario distinto que afecte la persona en cuanto a su familia, sus actividades extra laborales etc.".

VII- Que la Comisión Directiva del SCIBU desestimó el recurso de revocación interpuesto franqueando el jerárquico planteado en subsidio para ante este Consejo.

CONSIDERANDO : I- Que los agravios formulados no son de recibo siendo ajustada a derecho la resolución resistida.

II- Que el recurrente en tanto funcionario público, se encuentra sometido en cuanto al ejercicio de sus tareas a un régimen estatutario.

Que en este sentido, es potestad de la Administración de acuerdo a las necesidades de servicios efectuar ajustes o cambios horarios que entienda convenientes para el normal funcionamiento de aquellos.

III- Que en el caso considerando una situación fáctica existente donde los funcionarios vigilantes cumplían su turno en fin de semana (48 hs. realizadas en los citados fines de semana) en dependencias del SCIBU, de manera de observar la normativa vigente y en uso de sus legítimas facultades, se emitió el acto impugnado procurando una readecuación a los cambios horarios de los vigilantes (incluido el atacante).

Que dichos cambios se proyectaron con la finalidad de que la jornada laboral se encuentre limitada, ya que debe respetarse el descanso de todo trabajador por razones biológicas.
Que por lo anterior, no se verifica una hipótesis de violación a los principios de seguridad jurídica o *ius variandi* como pretende el impugnante, máxime cuando no pueden adquirirse derechos contra legem, contando con motivación suficiente y legítima el acto atacado.
IV- Que sin perjuicio de ello, los ajustes horarios proyectados estaban en conocimiento del recurrente, en tanto, surge de estos obrados y del expediente Nro. 006382-000056-24, que las propuestas de redistribución de nuevos días y horarios de trabajo han sido planificadas procurando afectar lo menos posible la situación particular de los funcionarios y asegurar el correcto funcionamiento del Servicio en cuestión.
Que precisamente, de la prueba testimonial recibida (Mercedes Pérez, Graciela Butierrez y Ariel Nion), surge que previamente a disponer los ajustes horarios y régimen de descanso, existieron múltiples intercambios e instancias con los funcionarios para explicar el alcance de los referidos ajustes y escuchar sus planteos.
V- Que los funcionarios involucrados estaban informados y en conocimiento de que se iban a realizar ajustes en el régimen horario y de descanso para lograr así una adecuación a la normativa aplicable ya reseñada y que se procuró por todos los medios atender los planteos de aquellos.
VI- Que por otra parte, no puede ampararse el agravio en cuanto a que en el caso se verifica un supuesto de desviación, abuso o exceso de poder, ya que el proceder de la Institución fue acorde a derecho, en tanto, el fin perseguido con el dictado de la resolución atacada es el debido para la Administración, tratándose de una mera alegación del recurrente carente de respaldo probatorio.
VII- Que con relación a los nuevos argumentos expuestos en la vista conferida por el suscrito, el Sr. Iglesias manifestó que existe una discordancia entre el relato de la Udelar al momento de comparecer ante la audiencia de aclaración de situación laboral el MTSS (al afirmar que no ha habido cambio de horario), del cambio pretendido por la Administración.
Que en dicha instancia se manifestó por la letrada de la Institución: *"no ha existido cambio horario para los funcionarios citantes debido a que no aceptaron la propuesta presentada por el servicio"* (ver acta que luce en el expediente Nro. 006304-0000223-24 que fuera incorporada por el recurrente Ivo Vázquez por intermedio del mismo letrado patrocinante que el Sr. Iglesias).
Que por lo tanto, la Udelar únicamente en la audiencia de referencia, se limitó a poner en conocimiento del MTSS que en los hechos los funcionarios citantes no desarrollan el régimen fijado por el Servicio, incumpliendo con ello la resolución aquí resistida. Dicho extremo también fue ratificado por la prueba testimonial producida en estos autos.
VIII- Que el art. 18 de la Ordenanza de asistencia del personal no docente que cita el impugnante, no es aplicable al caso ya que parte del supuesto de situaciones puntuales, donde se habilita a los Directores de los Servicios a disponer que determinados funcionarios cumplan tareas en horarios especiales siempre que exista asentimiento del funcionario.
Que esta norma refiere a situaciones en las cuales un funcionario realiza su horario y se solicita en forma excepcional que desarrolle una actividad puntual fuera su régimen horario habitual.
Que en la especie, se dispuso un ajuste horario a todos los vigilantes del SCIBU para

adecuarse a la normativa vigente, por lo que, no se requiere que exista aceptación o acuerdo del funcionario involucrado.
IX- Que finalmente, tampoco corresponde acceder al pedido de suspensión de la ejecución del acto resistido, en tanto, el proceder de la Administración fue con total apego a la normativa aplicable a la situación en examen.
ATENTO: A lo dispuesto por el art. 317 de la Constitución, la Ordenanza sobre procedimiento administrativo para la Udelar, demás normas citadas en la presente resolución y a lo informado por la Dirección General Jurídica, (distribuido N° 1174.25).

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:

I) No hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el Sr. Gabriel Iglesias contra la resolución de la Comisión Directiva del SCIBU de fecha 31/07/2024.
II) Notifíquese personalmente.
71.
(Exp. 006382-000078-24) - Asunto: S.C.I.B.U. - recurso de revocación y jerárquico interpuesto por Ivo Vázquez
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1175.25

P. de R.:
VISTO: El recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el Sr. Ivo Vázquez contra la resolución de la Comisión Directiva del Servicio Central de Inclusión y Bienestar Universitario (SCIBU) de fecha 31/07/2024.
RESULTANDO: I- Que dicha resolución dispuso: "Se avala la propuesta de la Dirección de Intendencia para el régimen de Vigilancia de los fines de semana.
Dicho régimen comenzará a regir en el mes de agosto luego de la notificación de los funcionarios.
Se realizará una bipartita en el mes de agosto con Affur Dus-Bienestar y Affur Comedores, antecedentes que lucen en el distribuido N°160/24".
II- Que contra la mencionada resolución el Sr. Ivo Vázquez interpuso recursos administrativos.
III- Que señala el impugnante que el acto atacado afecta derechos constitucionalmente protegidos (certeza, seguridad jurídica, trabajo, ius variandi), configurándose exceso y abuso de poder.
IV- Que dicho funcionario se reservó fundamentar posteriormente la recurrencia y solicitó la suspensión de la ejecución del acto.
V- Que en su escrito recursivo peticionó se confiera vista de las actuaciones, lo cual se cumplió el día 11 de marzo de 2025.
VI- Que al evacuar la vista expresó que existió un cambio arbitrario de horario y que existe una discordancia en el relato de la Udelar al momento de comparecer ante el MTSS, al afirmar que no ha habido cambio de horario.
VII- Que a su vez, alega que el cambio horario implica una contravención al art. 18 del Estatuto TAS (rectius Ordenanza asistencia del Personal no docente), sosteniendo que el

funcionario “debe asentir el nuevo horario que se le quiere imponer y que la redistribución de horarios, son especiales, entiéndase excepcionales, no siendo este el caso, cuando se quiere imponer un horario distinto que afecte la persona en cuanto a su familia, sus actividades extra laborales etc.”.
VIII- Que la Comisión Directiva del SCIBU con fecha 28/07/2025, desestimó el recurso de revocación interpuesto, franqueando el jerárquico planteado en subsidio para ante este Consejo.
CONSIDERANDO: I- Que los agravios formulados por el Sr. Vázquez no son de recibo siendo ajustada a derecho la resolución resistida.
II- Que el recurrente en tanto funcionario público, se encuentra sometido en cuanto al ejercicio de sus tareas a un régimen estatutario.
Que en este sentido, es potestad de la Administración de acuerdo a las necesidades de servicios efectuar ajustes o cambios horarios que entienda convenientes para el normal funcionamiento de aquellos.
III- Que en el caso considerando una situación fáctica existente donde los funcionarios vigilantes cumplían su turno en fin de semana (48 hs. realizadas en los citados fines de semana) en dependencias del SCIBU, de manera de observar la normativa vigente y en uso de sus legítimas facultades, se emitió el acto impugnado procurando una readecuación a los cambios horarios de los vigilantes (incluido el atacante).
Que dichos cambios se proyectaron con la finalidad de que la jornada laboral se encuentre limitada, ya que debe respetarse el descanso de todo trabajador por razones biológicas.
IV- Que por lo anterior, no se verifica una hipótesis de violación a los principios de seguridad jurídica o ius variandi como pretende el impugnante, máxime cuando no pueden adquirirse derechos contra legem, contando con motivación suficiente y legítima el acto atacado.
V- Que sin perjuicio de ello, los ajustes horarios proyectados estaban en conocimiento del recurrente, en tanto, surge de estos obrados y del expediente Nro. 006382-000056-24, que las propuestas de redistribución de nuevos días y horarios de trabajo han sido planificadas procurando afectar lo menos posible la situación particular de los funcionarios y asegurar el correcto funcionamiento del Servicio en cuestión.
VI- Que precisamente, de la prueba testimonial recibida (Mercedes Pérez, Graciela Butierrez y Ariel Nion), surge que previamente a disponer los ajustes horarios y régimen de descanso, existieron múltiples intercambios e instancias con los funcionarios para explicar el alcance de los referidos ajustes y escuchar sus planteos.
Que los funcionarios involucrados estaban informados y en conocimiento de que se iban a realizar ajustes en el régimen horario y de descanso para lograr así una adecuación a la normativa aplicable ya reseñada y que se procuró por todos los medios atender los planteos de aquellos.
VII- Que por otra parte, no puede ampararse el agravio en cuanto a que en el caso se verifica un supuesto de desviación, abuso o exceso de poder, ya que el proceder de la Institución fue acorde a derecho, en tanto, el fin perseguido con el dictado de la resolución atacada es el debido para la Administración, tratándose de una mera alegación del recurrente carente de respaldo probatorio.
VIII- Que con relación a los nuevos argumentos expuestos en la vista conferida por el suscrito, el Sr. Vázquez manifestó que existe una discordancia entre el relato de la Udelar al

momento de comparecer ante la audiencia de aclaración de situación laboral al MTSS (al afirmar que no ha habido cambio de horario), del cambio pretendido por la Administración.
Que en dicha instancia se manifestó por la letrada de la Institución: "no ha existido cambio horario para los funcionarios citantes debido a que no aceptaron la propuesta presentada por el servicio" (ver acta que luce en el expediente Nro. 006304-0000223-24 que fuera incorporada por el recurrente Ivo Vázquez por intermedio del mismo letrado patrocinante que el Sr. Iglesias).
IX- Que por lo tanto, la Udelar únicamente en la audiencia de referencia, se limitó a poner en conocimiento del MTSS que en los hechos los funcionarios citantes no desarrollan el régimen fijado por el Servicio, incumpliendo con ello la resolución aquí resistida. Dicho extremo también fue ratificado por la prueba testimonial producida en estos autos.
X- Que el art. 18 de la Ordenanza de asistencia del personal no docente que cita el impugnante, no es aplicable al caso ya que parte del supuesto de situaciones puntuales, donde se habilita a los Directores de los Servicios a disponer que determinados funcionarios cumplan tareas en horarios especiales siempre que exista asentimiento del funcionario.
Que esta norma refiere a situaciones en las cuales un funcionario realiza su horario y se solicita en forma excepcional que desarrolle una actividad puntual fuera su régimen horario habitual.
Que en la especie, se dispuso un ajuste horario a todos los vigilantes del SCIBU para adecuarse a la normativa vigente, por lo que, no se requiere que exista aceptación o acuerdo del funcionario involucrado.
XI- Que finalmente, tampoco corresponde acceder al pedido de suspensión de la ejecución del acto resistido, en tanto, el proceder de la Administración fue con total apego a la normativa aplicable a la situación en examen.
ATENTO: A lo dispuesto por el art. 317 de la Constitución, la Ordenanza sobre procedimiento administrativo para la Udelar, normas citadas en la presente resolución y a lo informado por la Dirección General Jurídica, (Distribuido N° 1175.25);

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:

1) No hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el Sr. Ivo Vázquez contra la resolución de la Comisión Directiva del SCIBU de fecha 31/07/2024.
2) Notifiquese personalmente.
72.
(Exp. 006382-000079-25) - Asunto: SCIBU - recurso jerárquico interpuesto por el Sr. Carlos Díaz
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1184.25

P. de R.:
VISTO: El recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el Sr. Carlos Díaz, contra la resolución de la Comisión Directiva del SCIBU de fecha 31/07/2024.
RESULTANDO: I- Que por dicha resolución se dispuso: *"Se avala la propuesta de la Dirección de Intendencia para el régimen de Vigilancia de los fines de semana.*

Dicho régimen comenzará a regir en el mes de agosto luego de la notificación de los funcionarios.
Se realizará una bipartita en el mes de agosto con Affur Dus-Bienestar y Affur Comedores, antecedentes que lucen en el distribuido N°160/24".
II- Que contra dicha resolución el recurrente interpuso recursos administrativos señalando que el acto atacado afecta derechos constitucionalmente protegidos (certeza, seguridad jurídica, trabajo, ius variandi) configurándose exceso y abuso de poder.
III- Que dicho funcionario se reservó el derecho de fundamentar posteriormente la recurrencia y solicitó la suspensión de la ejecución del acto, ampliación de fundamentación que a la fecha no se efectivizó.
IV- Que finalmente, peticionó se confiera vista de las actuaciones, lo cual se cumplió el día 26 de marzo de 2025, lo que surge de la actuación N.o 4, sin haber evacuado la vista.
V- Que la Comisión Directiva del SCBIU con fecha 27/08/2025 rechazo el recurso de revocación interpuesto contra la resolución de referencia y franqueó el jerárquico para ante este Consejo.
CONSIDERANDO: I- Que los agravios formulados no son de recibo siendo ajustada a derecho la resolución resistida.
II- Que el recurrente –en tanto funcionario público- se encuentra sometido en cuanto al ejercicio de sus tareas a un régimen estatutario.
Que en tal sentido, es potestad de la Administración de acuerdo a las necesidades de servicios efectuar ajustes o cambios horarios que entienda convenientes para el normal funcionamiento de aquellos.
III- Que en el caso considerando una situación fáctica existente donde los funcionarios vigilantes cumplían su turno en fin de semana (48 hs. realizadas en los citados fines de semana) en dependencias del SCIBU, de manera de observar la normativa vigente y en uso de sus legítimas facultades, se emitió el acto impugnado procurando una readecuación a los cambios horarios de los vigilantes (incluido el atacante).
Que dichos cambios se proyectaron con la finalidad de que la jornada laboral se encuentre limitada, ya que debe respetarse el descanso de todo trabajador por razones biológicas.
IV- Que por lo anterior, no se verifica una hipótesis de violación a los principios de seguridad jurídica o ius variandi como pretende el impugnante, máxime cuando no pueden adquirirse derechos contra legem, contando con motivación suficiente y legítima el acto atacado.
V- Que sin perjuicio de ello, los ajustes horarios proyectados estaban en conocimiento del recurrente, en tanto, surge de estos obrados y del expediente Nro. 006382-000056-24 (cuya copia fiel luce adjunta a estas actuaciones), que las propuestas de redistribución de nuevos días y horarios de trabajo han sido planificadas procurando afectar lo menos posible la situación particular de los funcionarios y asegurar el correcto funcionamiento del Servicio en cuestión.
Que precisamente, de la prueba testimonial recibida (Mercedes Pérez, Graciela Butierrez y Ariel Nion), surge que previamente a disponer los ajustes horarios y régimen de descanso, existieron múltiples intercambios e instancias con los funcionarios para explicar el alcance de los referidos ajustes y escuchar sus planteos.
Que los funcionarios involucrados estaban informados y en conocimiento de que se iban a realizar ajustes en el régimen horario y de descanso para lograr así una adecuación a la

normativa aplicable ya reseñada y que se procuró por todos los medios atender los planteos de aquellos.
VI- Que por otra parte, no puede ampararse el agravio en cuanto a que en el caso se verifica un supuesto de desviación, abuso o exceso de poder, ya que el proceder de la Institución fue acorde a derecho, en tanto, el fin perseguido con el dictado de la resolución atacada es el debido para la Administración, tratándose de una mera alegación del recurrente carente de respaldo probatorio.
VII- Que el art. 18 de la Ordenanza de asistencia del personal no docente que cita el impugnante, no es aplicable al caso ya que parte del supuesto de situaciones puntuales, donde se habilita a los Directores de los Servicios a disponer que determinados funcionarios cumplan tareas en horarios especiales siempre que exista asentimiento del funcionario.
Que en la especie, se dispuso un ajuste horario a todos los vigilantes del SCIBU para adecuarse a la normativa vigente, por lo que, no se requiere que exista aceptación o acuerdo del funcionario involucrado.
VIII- Que tampoco corresponde acceder al pedido de suspensión de la ejecución del acto resistido, en tanto, el proceder de la Administración fue con total apego a la normativa aplicable a la situación en examen.
ATENTO: A lo dispuesto por el art. 317 de la Constitución, la Ordenanza sobre procedimiento administrativo para la Udelar y a lo informado por la Dirección General Jurídica, (Distribuido N° 1184.25);

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:

I- No hacer lugar al recurso de revocación interpuesto por el Sr. Carlos Díaz, contra la resolución dictada por la Comisión Directiva del SCIBU de fecha 31/07/2024.
II- Notifiquese personalmente.
73.
(Exp. 006382-000080-24) - Asunto: SCIBU - recurso jerárquico interpuesto por el Sr. Marcelo González
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1185.25

P. de R.:
VISTO: El recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el Sr. Marcelo González, contra la resolución de la Comisión Directiva del Servicio Central de Inclusión y Bienestar Universitario (SCIBU) de fecha 31/07/2024.
RESULTANDO: I- Que por dicha resolución se dispuso: "*Se avala la propuesta de la Dirección de Intendencia para el régimen de Vigilancia de los fines de semana.*
Dicho régimen comenzará a regir en el mes de agosto luego de la notificación de los funcionarios.
Se realizará una bipartita en el mes de agosto con Affur Dus-Bienestar y Affur Comedores, antecedentes que lucen en el distribuido N°160/24".
II- Que contra la precitada resolución el recurrente interpuso recursos de revocación y jerárquico planteado múltiples agravios.
III- Que en primer término, señala que el acto atacado dispuso un cambio horario de trabajo

de acuerdo al siguiente detalle: lunes y martes de 21 a 6:30, sábados y domingos en forma alternada de 18 a 06:00 y de 06:00 a 18:00.
Que a su juicio ello implica un cambio sustancial de un régimen horario que cumple hace más de 10 años en Udelar.
IV- Que el acto no cuenta con debida motivación y que no se otorgó vista previa.
V- Que a su vez expresa que se incurrió en violación de la negociación colectiva en el sector púbico, citando en su apoyo el art 4 de la ley 18.508, ya que el cambio de régimen laboral debió tratarse en el ámbito de la negociación colectiva para proteger a la parte más débil.
Que a su juicio, habría incumplimientos a los acuerdos oportunamente adoptados en negociación colectiva bipartita en violación del derecho sindical que le asiste.
VI- Que señala que el cambio de régimen horario le causa perjuicios económicos señalando que el gasto de locomoción se triplica de $ 160 promedio por viaje pasará a gastar de $ 320 a 1280 (8 viajes) por semana de $1.280 a 5.120 al mes y que los días lunes y martes no podrá efectuar el reparto de garrafas (emprendimiento que realiza en régimen de mono tributo) y cuidar a su hija lo que implica contratar a una persona.
VII- Que finalmente alega el impugnante que le quitaron hace poco tiempo la posibilidad de hacer horas extras y solicita la suspensión de la ejecución del acto.
VIII- Que la Comisión Directiva del SCIBU con fecha 16/07/2025 resolvió desestimar el recurso de revocación interpuesto y franquear el jerárquico planteado en subsidio.
CONSIDERANDO: I- Que que el recurrente –en tanto funcionario público- se encuentra sometido en cuanto al ejercicio de sus tareas a un régimen estatutario.
Que en tal sentido, es potestad de la Administración de acuerdo a las necesidades de servicios efectuar ajustes o cambios horarios que entienda convenientes para el normal funcionamiento de aquellos.
II- Que en el caso considerando una situación fáctica existente donde los funcionarios vigilantes cumplían su turno en fin de semana (48 hs. realizadas en los citados fines de semana) en dependencias del SCIBU, de manera de observar la normativa vigente y en uso de sus legítimas facultades, se emitió el acto impugnado procurando una readecuación a los cambios horarios de los vigilantes (incluido el atacante).
Que precisamente, dichos cambios se proyectaron con la finalidad de que la jornada laboral se encuentre limitada, ya que debe respetarse el descanso de todo trabajador por razones biológicas.
III- Que en lo que tiene que ver con el agravio vinculado a la falta de motivación tampoco es de recibo, en tanto, como fuera explicitado es potestad de la Administración de acuerdo a las necesidades de servicio, efectuar las modificaciones horarias que estime pertinentes para el normal funcionamiento de aquellos, todo ello respaldado por la normativa antes mencionada.
Que por lo anterior, no se verifica una hipótesis de violación a los principios de seguridad jurídica o *ius variandi* como pretende el impugnante, máxime cuando no pueden adquirirse derechos contra legem.
IV- Que con relación a la alegada violación de la negociación colectiva en el sector público (art. 4 de la ley 18.508), y a que "el cambio de régimen laboral debió tratarse en el ámbito de la negociación colectiva para proteger a la parte más débil", también es de rechazo, por cuanto, lo que emerge de dicha norma es la obligación del organismo estatal de negociar y en el caso la temática objeto de estos obrados se discutió y negocio en el ámbito de las bipartitas,

pero no existe obligación de arribar a un acuerdo.
Que asimismo debe señalarse por otro lado, que el derecho a negociar colectivamente, no es de los funcionarios individualmente considerados, sino a nivel gremial, como ha ocurrido en el caso de autos.
Que sin perjuicio de lo anterior, no puede soslayarse que no cualquier temática puede ser objeto de negociación a nivel de los servicios.
V- Que en cuanto al alegado incumplimiento de acuerdos oportunamente adoptados en negociación colectiva bipartita, no consta en la documentación agregada al expediente, que la Udelar hubiera arribado a un acuerdo.
VI- Que por otra parte, en virtud de que la Administración dispuso un cambio horario para ajustarse a la normativa vigente y de manera de respetar el derecho al descanso y la limitación de la jornada de sus funcionarios -lo que está vinculado a la salud de éstos no correspondía otorgar vista, sin perjuicio de que existieron diversas instancias de intercambio sobre el tema con los funcionarios de vigilancia involucrados.
VII- Que no obstante lo anterior, los ajustes horarios proyectados estaban en conocimiento del recurrente y las propuestas de redistribución de nuevos días y horarios de trabajo han sido planificadas procurando afectar lo menos posible la situación particular de los funcionarios y asegurar el correcto funcionamiento del Servicio en cuestión.
Que precisamente, emerge de las resultancias de estos obrados, del expediente Nro. 006382-000056-24, así como de la prueba testimonial recibida (Mercedes Pérez, Graciela Butierrez y Ariel Nion), que previamente a disponer los ajustes horarios y régimen de descanso, existieron múltiples intercambios e instancias con los funcionarios para explicar el alcance de los referidos ajustes y escuchar sus planteos.
VIII- Que finalmente, tampoco corresponde acceder al pedido de suspensión de la ejecución del acto resistido, en tanto, el proceder de la Administración fue con total apego a la normativa aplicable.
ATENTO: A lo dispuesto por el artículo 317 de la Constitución, la Ordenanza sobre procedimiento administrativo para la Udelar, demás normas citadas en la presente resolución y a lo informado por la Dirección General Jurídica, (Distribuido N° 1185.25);

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:

I) No hacer lugar al lugar al recurso de jerárquico subsidiariamente interpuesto por el Sr. Marcelo González, contra la resolución de la Comisión Directiva del SCIBU de fecha 31/07/2024.
II) Notifíquese personalmente.
74.
(Exp. 020090-000080-23) - Asunto: Facultad de Agronomía - Rectificación de la carga horaria del cargo de Eduardo Llanos en su ingreso al régimen de DT
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1228.25

P. de R.:

A consideración del Consejo Directivo Central.

III - INFORMES DEL RECTORADO

IV - ASUNTOS ENTRADOS URGENTES Y PLANTEAMIENTOS

V - ASUNTOS VARIOS